

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Marina á D. José Pidal y Rebollo.—Página 194.

Otro nombrando Ministro de Marina á don Augusto Miranda y Godoy, Vicesalmirante de la Armada, Senador del Reino.—Página 194.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto indultando á José María San Millán Carpintier del resto de la pena que le falta cumplir.—Página 194.

Otro conmutando por destierro la tercera parte de la pena impuesta á Francisco López López.—Página 194.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto concediendo merced de Hábito de Caballero de la Orden Militar de Calatrava á D. José de Landecho Allendesalazar Urríes y Muñoz de Salazar.—Página 194.

Otro ídem íd. íd. de la Orden Militar de Montesa á D. Ramón de Dalmau y de Falces.—Páginas 194 y 195.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando la celebración de concurso público para adquirir 30.000 frascos de hierro destinados á envasar el azogue que se produce en las minas de Almadén.—Página 195.

Otros fijando en las cantidades que se indican los capitales que han de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, á las Sociedades extranjeras que se mencionan.—Página 195 y 196.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos concediendo honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, á D. Juan Andrés Topete y Cavaillon, Oficial Mayor, Jefe de Administración civil de primera clase; D. José Díaz de la Pedraja, Oficial primero, Jefe de Administración civil de segunda clase, y á D. Angel del Palacio Simó, Oficial se-

gundo, Jefe de Administración civil de tercera clase, jubilados.—Página 196.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo que en las matrículas y papeletas de examen de los alumnos que cursen estudios sin efectos académicos en los diferentes Centros de enseñanza, dependientes de este Ministerio, se haga constar en las mismas el carácter especial de las que se les concede; y que para que dichos alumnos puedan convalidar los estudios hechos en tal forma, sea necesario, que previo pago de los derechos correspondientes, se sometan á nuevo examen, con sujeción estricta al orden establecido en el plan de estudios de que se trate en cuanto á las asignaturas en que haya de observarse prelación.—Páginas 196 y 197.

Otro prohibiendo á los Catedráticos, Profesores, Auxiliares, Ayudantes y, en general, á todo el personal docente dependiente de este Ministerio, ya sea numerario ó interino, que se someta á examen en el Establecimiento de enseñanza donde preste sus servicios.—Página 197.

Otro declarando jubilado á D. Valentín Portabales Blanco, Catedrático numerario del Instituto de Lugo.—Página 197.

Ministerio de Fomento:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que proceda á la subasta de las obras del dique de Pórtinyol, en el puerto de Arenys de Mar (Barcelona).—Página 197.

Otro ídem íd. íd. para anunciar la subasta de las obras del puerto de refugio para embarcaciones pesqueras en la rada de Mataró (Barcelona).—Páginas 197 y 198.

Otro jubilando á D. Javier Peña y Goñi, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con categoría de Jefe de Administración de primera clase.—Página 198.

Otro disponiendo que la Cámara de la Propiedad Urbana de Melilla se denomine en lo sucesivo Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Melilla.—Página 198.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 198.

Otra circular declarando que el plazo de un año para acogerse á los beneficios para el pase á la reserva ó retiro terminará el día

30 de Junio de 1919, y que el párrafo cuarto del apartado e) de la base 8.ª de la Ley de 29 de Junio último se entienda en el sentido de que comprende á los Jefes y Oficiales que cumplieron la edad para obtener el retiro desde el día 7 de Marzo último, inclusive.—Página 198.

Otra ídem disponiendo que el General de división D. Ricardo Aranzáez Izaguirre, continúa encargado de la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 198.

Otra ídem disponiendo se publiquen en este periódico oficial y en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, las biografías de los Coronales D. Felipe Enciso y Busso, de Caballería; D. Luis Heredia Saliquet, D. Luis Bermúdez de Castro y Tomás y D. Alfredo de Castro y Otaño, de Infantería, y D. Joaquín Aguirre y Echagüe, de Caballería.—Páginas 198 á 200.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden declarando se halla atribuida á la Dirección General de Correos y Telégrafos la competencia para resolver los expedientes de faltas que se instruyan contra los Carteros rurales y postales.—Página 200.

Ministerio de Fomento:

Real orden relativa á la forma de publicación de los proyectos de tarifas que las Compañías de ferrocarriles presenten para su aprobación en este Ministerio.—Páginas 200 y 201.

Otra disponiendo que durante la ausencia del Director general de Agricultura, Minas y Montes, se encargue D. José María Madariaga, Presidente del Consejo de Minería, del despacho de los asuntos de la expresada Dirección General.—Página 201.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Circular disponiendo que por las Juntas directivas de los Colegios Notariales se proceda á la instrucción de los expedientes que indica el artículo 173 del vigente Reglamento del Notariado, remitiéndolos á esta Centro antes del 1.º de Octubre próximo.—Página 201.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 201.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el tur-

no preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 202.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración. — Anunciando concurso para proveer la plaza de Archivero Bibliotecario del Ayuntamiento de Córdoba. Página 203.

Inspección general de Sanidad.—Circular disponiendo se adopten en los puertos españoles las medidas reglamentarias de rigor contra las procedencias de Rusia y Suecia, y que no se admitan barcos ni mercancías de las procedencias mencionadas sin que antes lo hubiesen sido en Estación sanitaria y después de sufrir el régimen sanitario correspondiente.—Página 203.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando á D. Guillermo Sánchez Aguilar, Catedrático numerario de Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.—Página 203.

Disponiendo que á partir del mes actual, y mientras duren las presentes anormales circunstancias, se eleve á 425 pesetas la asignación mensual de los actuales pensionados en Suiza.—Página 203.

Dirección General de Primera enseñanza. Autorizando á D. Felipe Pedreira Deiba, Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Orense, para que pueda tomar posesión de dicho

cargo en la Normal de Maestros de Santiago.—Página 203.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas. — Rectificación á la Instrucción que ha de regular el servicio de las Comisiones creadas por Real orden de 18 del actual para la reparación de los tramos de carreteras, tránsito obligado para transportes de carbones en las provincias de Barcelona, Córdoba, León, Oviedo, Tarragona y Teruel, publicada en la GACETA de ayer.—Página 204.

Aguas.—Resolviendo el expediente tramitado con motivo del replanteo de un aprovechamiento de aguas del río Landro, en término de Oral (Lugo), concedido á don José Barro Polo por Real orden de 20 de Septiembre de 1916.—Página 204.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Lugo, Pontevedra, Salamanca y Sevilla), Banco Hipotecario de España, Memorias del Conde de Lerena, Sociedad Azucarera Antequerana, Colegio Notarial de Baleares, Compañía Sevillana de Electricidad, Junta Sindical del Comercio de Agentes de Cambio y Bolsa y de la Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona y Almacenes generales de Salamanca.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

MARINA.—Anuncios astronómicos que deban insertarse en los calendarios de las islas Canarias correspondientes al año 1918.

HACIENDA.—Subsecretaría. — Inspección general.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico administrativas durante el mes de Junio próximo pasado y los seis meses transcurridos del año actual.

Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. — Conclusión de la relación número 246 de créditos por Obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría. — Relación del movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Junio próximo pasado.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones, ocurridos en las capitales de provincia de España durante el mes de Mayo del año actual.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las ídem id. durante el mes de Mayo del corriente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g. J.),
S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infant
es y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad en
su importante salud.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado D. José Pidal y Rebollo, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Augusto Miranda y Godoy, Vicealmirante de la Armada, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Julia Car-

pintier y Soledad Menéndez, en súplica de que se indulte á José María San Millán Carpintier de la pena de dos años de presidio correccional y accesorias á que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa por delito de estafa:

Considerando el tiempo de condena que lleva extinguido el penado, su buena conducta y antecedentes:]

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José María San Millán Carpintier del resto de la pena que le falta cumplir y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Francisco López López, en súplica de que se le indulte de la pena de doce años y un día de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Avila en causa por delito de homicidio:

Considerando la buena conducta del reo en el penal y el tiempo de condena extinguido:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la

Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por destierro la tercera parte de la pena impuesta á Francisco López López en la causa mencionada.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á las circunstancias que concurren en D. José de Landecho Allendesalazar Urríes y Muñoz de Salazar, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, á juicio de Mi Consejo de las Ordenes Militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los Estatutos de la de Calatrava para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden Militar de Calatrava en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Marina.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Ramón de Dalmau y de Falces, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, á juicio de Mi Consejo de las Ordenes Militares, que

en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los Estatutos de la de Montesa para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden Militar de Montesa en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Marina.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y como caso comprendido en los números 2.º y 3.º del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la celebración de concurso público para adquirir 30 000 frascos de hierro destinados á envasar el azogue que se produzca en las minas de Almadén, con sujeción al pliego de condiciones que rigió en el concurso aprobado por Mi Decreto fecha 11 de Abril de 1916, con las modificaciones de limitar la adquisición del citado número de frascos á la campaña de destilación de 1918-1919, y suprimir la fijación previa de precio y anunciar el concurso en los *Boletines Oficiales* de Santander y Barcelona, entendiéndose rectificadas en armonía con lo dispuesto las cláusulas á que afectan las variaciones expresadas

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 2.261.488,51 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1916 á la Sociedad belga Electricidad de Las Palmas, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 2.036.691,52 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1917 á la Sociedad belga Electricidad de Las Palmas, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 3.847.898,20 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1917 á la Sociedad francesa Société des Anciens Etablissements Sopwith, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 1.333.003,10 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1914 á la Sociedad inglesa Grand Canary Coaling C.º Limited, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 485.373,30 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1917 á la Sociedad inglesa Fifes Limited, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 2.307.286 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1917 á la Sociedad inglesa The Electricity Supply C.º For Spain Ltd., con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 24.300.912,88 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1917 á la Sociedad belga Los Tranvías de Barcelona, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 383.214,30 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1917 á la Sociedad inglesa Müller Wolfson C.º Ltd., con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 247.949,08 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1917 á la Sociedad inglesa Tene-riffe Coaling C.º Ltd., con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria,

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Bosada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

Como recompensa á los buenos y dilatados servicios prestados en el Ministerio de la Gobernación por el Oficial mayor, Jefe de Administración civil de primera clase, D. Juan Andrés Topete y Cavallón, jubilado por Mi Real decreto de 15 del actual,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.^a, letra D de la ley de Presupuestos de 1867 y en el artículo 22 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 5 de Diciembre de 1899.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Manuel García Prieto.

Como recompensa á los buenos y dilatados servicios prestados en el Ministerio de la Gobernación por el Oficial primero, Jefe de Administración civil de segunda clase, D. José Díaz de la Pedraja, jubilado por Mi Real decreto de 15 del actual,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.^a, letra D de la ley de Presupuestos de 1867 y en el artículo 22 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 5 de Diciembre de 1899.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Manuel García Prieto.

Como recompensa á los buenos y dilatados servicios prestados en el Ministerio de la Gobernación por el Oficial segundo, Jefe de Administración civil de tercera clase, D. Angel del Palacio Simó, jubilado por Mi Real decreto de 15 del actual,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.^a, letra D, de la ley de Presupuestos de 1867 y en el artículo 22 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 5 de Diciembre de 1899.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 75 de la ley de Instrucción pública de 1857 dispone que nadie se podrá matricular sin haber sido aprobado en el curso anterior, según el orden establecido en las asignaturas, y sin haber satisfecho los derechos de matrícula que se han determinado. Pero suaviza el rigor de esa regla, permitiendo que cualquiera pueda matricularse en las asignaturas que le convengan, pagando los correspondientes derechos, para obtener, previo examen, certificación de asistencia y aprovechamiento; entendiéndose, sin embargo, que los estudios hechos de tal suerte no producen efectos académicos sino para las carreras cuyos Reglamentos lo permitan.

Con esta salvedad permisiva quiso, indudablemente, el legislador facilitar el acceso de los Establecimientos docentes oficiales á aquellos á quienes interesara estudiar determinadas materias sin someterse, no obstante, á la aprobación sistemática y ordenada de todas las disciplinas de una carrera, pudiendo demostrar que cursaron por conveniencia ó mero interés aquellas especiales ramas que deseaban poseer, mediante la exhibición del certificado de asistencia y aprovechamiento á que el artículo antes citado hace referencia y que habrían de expedir los Centros oficiales de enseñanza. Por ello, y limitando la facultad que concedía, añadió el legislador que los estudios hechos en dicha forma no surtirían efectos académicos sino en aquellas carreras cuyos Reglamentos lo permitiesen, según antes queda recordado.

Pero de que al texto legal, que aquí se comenta, se le dió una interpretación caprichosa, es prueba el nutrido repertorio de disposiciones que fué necesario ir dictando posteriormente, entre otras, los Reales decretos de 21 de Julio y 29 de Septiembre de 1874, 4 de Junio y 27 de Octubre de 1875, 29 de Diciembre de 1876, 3 de Agosto y 22 de Noviembre de 1883 y 22 de Noviembre de 1889, todas con el exclusivo objeto de encauzar lo que estaba fuera de norma, dando al texto legal el alcance y efectos que en buena hermenéutica siempre debió tener.

Mucho se ha adelantado ya en este camino, pero, no obstante, queda aún algún extremo por concretar para que no sea posible en lo futuro que, amparándose en una práctica viciosa, se cursen carreras sin sujetarse con todo rigor á la prelación de asignaturas que claramente determinan los planes de estudios vigentes, prelación que tiene como fundamento el rigurosamente científico y pedagógico de la necesidad de poseer determinados conocimientos para estar en situación de pasar al estudio de otros; ni que,

so pretexto de matricularse en varias asignaturas sin validez académica, se simultaneen disciplinas incompatibles entre sí, solicitando—después de aprobadas—la convalidación de esos estudios hechos fuera de todo método, y viniendo así la Administración á dar como bueno lo que pugna con los más elementales principios de orden docente.

Debe, pues, quedar en vigor—como es lógico—el pensamiento que movió al legislador á instaurar el derecho que tiene cualquiera para cursar una materia especial entre las distintas que constituyen el cuerpo de una carrera, ya le mueva á ello la pura curiosidad científica ó algún fin más utilitario; pero no ha de subsistir el que, al amparo de esa concesión, se violenten los planes de estudios y se conculque la trabazón existente entre unos y otros conocimientos, y menos aún que la Administración conceda su beneplácito á tal desorden que, en definitiva, redunde en perjuicio de los mismos alumnos y en descrédito de los Centros de enseñanza.

A remediar ese mal tiende el proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid, 20 de Julio de 1918.

SEÑOR:

A L. E. P. de V. M.,

Santiago Alba.

REAL DECRETO

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Cuando los alumnos soliciten matrículas en los Centros de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con objeto de cursar estudios sin efectos académicos, deberá hacerse constar en aquellas el carácter especial de las que se les concede.

Asimismo se hará constar esa particularidad en las papeletas de examen que se les expida y también en las actas de los Tribunales ante los que prueben su suficiencia.

Art. 2.^o Para que los alumnos que hubieren aprobado una asignatura, en la que se matricularon sin efectos académicos, puedan convalidar los estudios hechos en tal forma, será necesario que, previo pago de los derechos correspondientes, se sometan á nuevo examen, con sujeción estricta al orden establecido en el plan de estudios de que se trate, en cuanto á las asignaturas en que haya de observarse prelación.

Art. 3.^o Quedan para lo sucesivo terminantemente prohibidas las concesiones particulares que se aparten de los preceptos establecidos en el presente Decreto.

Si alguna se otorgara por procedimiento que no sea el de revocación expresa del presente Decreto, los Claustros académicos podrán acudir al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, haciéndole observar el caso de que se trate y suspendiendo, con relación al mismo, la eficacia académica de los estudios realizados fuera de sus preceptos.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Santiago Alba.

EXPOSICION

SEÑOR: En algunos establecimientos de enseñanza, en donde los Profesores ó Auxiliares no necesitan legalmente, para el ejercicio de sus cargos, acreditar la posesión del grado ó título académico que en aquellos se obtiene, viene ocurriendo el hecho de que cursen la Carrera y se matriculen y examinen en el Centro docente mismo donde prestan sus servicios.

Forzoso es reconocer que en el nutrido repertorio legislativo de este Ministerio no hay regla de carácter general que permita ni prohíba el caso; pero, indudablemente, existe una consideración de orden moral que pugna con la práctica de que un Profesor pruebe su suficiencia ante Tribunales constituidos por sus compañeros de Claustro, pues si bien es cierto que esos actos son públicos y los fallos de los Tribunales reúnen las mayores garantías de rectitud é imparcialidad, no se ven libres de críticas y censuras que redundan en merma de prestigio que al Profesorado interesa más que á nadie mantener alejados de toda sospecha.

Es, pues, necesario, en bien del personal docente, prevenir que tales hechos se produzcan, y para ello, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Julio de 1918.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Santiago Alba.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda terminantemente prohibido á los Catedráticos, Profesores, Auxiliares, Ayudantes y, en general, á todo el personal docente que depende del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, ya sea numerario ó interino, que se someta á examen en el Establecimiento de enseñanza donde presta sus servicios, aun en el caso de

que, con anterioridad á la presente disposición, hubiera comenzado sus estudios ó estuviere autorizado para proseguirlos en tal forma.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Santiago Alba.

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1909 y á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Valentín Portabales Blanco, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Lugo.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Santiago Alba.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Declarado de interés general el puerto de Arenys de Mar (Barcelona) por Ley de 7 de Enero de 1915, y aprobado por Real orden de 7 de Octubre del mismo año el proyecto de las obras en la parte denominada «primera etapa», se siguió el expediente de reclamatorio y se verificó en 27 de Diciembre último la subasta para la adjudicación de las obras, siendo declarada desierta por falta de licitadores.

Por Real orden de 22 de Abril último se aprobó el proyecto modificado de las obras, con nuevos precios que hicieran posible la subasta, proyecto que debidamente tramitado, con informe favorable del Negociado de Contabilidad y acompañado del proyecto de pliego de condiciones particulares y económicas, y del certificado de la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Ministerio, ha obtenido el asentimiento del Ministerio de Hacienda y ha sido objeto del dictamen emitido en 4 del actual por el Consejo de Estado, en cumplimiento de lo que preceptúa la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

De conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros, se han limitado las obras que han de ejecutarse á las del dique de Portinyol, cuyo presupuesto de contrata, de 416.901,84 pesetas, ha sido aprobado por Real orden de 16 del mes actual, cumpliendo lo que aquel acuerdo preceptuaba; aprobándose también el correspondiente pliego de condiciones económicas.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Julio de 1918.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Francisco Cambó.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para que proceda á la subasta de las obras del dique de Portinyol, en el puerto de Arenys de Mar (Barcelona), cuyo presupuesto de contrata, que importa la cantidad de cuatrocientas dieciséis mil novecientas una pesetas ochenta y cuatro céntimos (416.901,84) y el pliego de condiciones económicas para dicha subasta han sido aprobados por Real orden de 16 de Julio de 1918.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Francisco Cambó.

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 12 de Febrero último fué aprobado el proyecto de puerto de refugio para embarcaciones pesqueras en la rada de Mataró (Barcelona), cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de 1.390.756,45 pesetas. Se propone la ejecución de las obras en seis anualidades, correspondiendo al año corriente la cantidad de 40.000 pesetas, y ha sido redactado el proyecto de pliego de condiciones particulares y económicas para servir de base á la subasta.

La Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio ha expedido la certificación relativa á la posibilidad del abono de las anualidades, y el Ministerio de Hacienda, en Real orden, presta asentimiento á la realización, por subasta, de estas obras, previo el cumplimiento de los requisitos de la ley de Contabilidad.

Con arreglo á lo dispuesto en dicha Ley se ha oído el dictamen del Consejo de Estado, y este Alto Cuerpo Consultivo no encuentra inconveniente en que se otorgue la autorización, por estar justificado haber crédito bastante y ser el pliego de condiciones propuesto análogo á los aprobados para obras de la misma naturaleza.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Julio de 1918.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Francisco Cambó.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para anunciar la subasta de las obras del puerto de refugio para embarcaciones pesqueras en la rada de Mataró (Barcelona), conforme al proyecto aprobado por Real orden de 12 de Febrero de 1918, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de un millón trescientas noventa mil setecientas cincuenta y seis pesetas cuarenta y cinco céntimos (1.390.756,45), y con arreglo al pliego de condiciones propuestas.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Francisco Cambó.

REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en la Ley de 3 de Agosto de 1886 y en la de Presupuestos de 1892; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, D. Javier Peña y Goñi.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Francisco Cambó.

Solicitada concesión de carácter oficial por la Cámara de la Propiedad Urbana de Melilla, y llenados los requisitos que determina el Real decreto de 16 de Junio de 1907; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en acceder á lo solicitado por la citada Cámara, que se denominará en lo sucesivo Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Melilla, ajustándose en su organización y funcionamiento á los preceptos del mencionado Real decreto, señalándola como territorio en que podrá ejercer su jurisdicción, el término municipal de la expresada Plaza, sin derecho á subvención alguna y con la obligación de evacuar cuantas consultas se le formen por otros organismos oficiales.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Francisco Cambó.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 18 del mes de Junio próximo pasado, promovida por el cabo del Regimiento Infantería de Asia, número 55, Félix Torras Karnach, en so-

licitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona, se devuelvan 500, correspondiente á la carta de pago número 33, expedida en 25 de Octubre de 1915, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 21 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería del Infante, número 5, León Leonar Monreal, en solicitud de que le sean devueltas 750 pesetas de las 1.000 que ingresó como primero, segundo y tercer plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza se devuelvan 750 correspondientes á las cartas de pago números 170 y 34, expedidas en 22 de Diciembre de 1914 y 9 de Agosto de 1915, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la quinta Región.

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que el plazo de un año que la Ley de 29 de Junio último (D. O. núm. 145) concede en el párrafo primero de la base octava á fin de acogerse á los beneficios para el pase á la reserva ó retiro, terminará el día 30 de Junio de 1919; y

2.º Que el párrafo cuarto del apartado e) de la misma base, se entienda en el sentido de que comprende á los Jefes y Oficiales que cumplieron la edad para obtener el retiro desde el día 7 de Marzo último, inclusive.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1918.

MARINA.

Señor ...

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el General de división D. Ricardo Arauz é Izaguirre continúe encargado de la Subsecretaría de este Ministerio, no obstante haber sido nombrado por Real decreto de esta fecha Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, hasta que se designe el nuevo Subsecretario que deba sustituirle.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1918.

MARINA.

Señor...

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se publiquen en la GACETA DE MADRID y en el *Diario Oficial* de este Ministerio las siguientes biografías de los Coroneles D. Felipe Enciso y Bueso, de Caballería; D. Luis Heredia Saliquet, D. Luis Bermúdez de Castro y Tomás y D. Alfredo de Castro y Otaño, de Infantería, y D. Joaquín Aguirre y Echagüe, de Caballería.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1918.

MARINA.

Señor...

Servicios y circunstancias del Coronel de Caballería D. Felipe Enciso y Bueso.
Nació el 25 de Marzo de 1860.

Ingresó en el servicio como Cadete de Caballería, el 13 de Febrero de 1874, y obtuvo reglamentariamente el empleo de Alférez de dicha Arma el 27 de Junio de 1877.

Ascendió á Teniente en Marzo de 1886, á Capitán en Agosto de 1894, á Comandante en Noviembre de 1896, á Teniente Coronel en Junio de 1907 y á Coronel en Febrero de 1913.

Sirvió, de subalterno, en los Regimientos de Castillejos, Alcántara, Santiago, Príncipe, Montesa y Vitoria; de Capitán, en este último Cuerpo, en el Escuadrón del mismo expedicionario á Cuba, de Ayudante de campo del General D. Julián Suárez Inclán; de Comandante, en igual cargo (dos meses), en el Regimiento de Numancia en dicha isla (seis meses), en el Regimiento Reserva de Madrid número 9, y en el de Cazadores de María Cristina (nueve años y tres meses), y de Teniente Coronel, en la Escuela de Equitación Militar (cinco años y siete meses).

Ha desempeñado diferentes comisiones del servicio.

De Coronel ha estado colocado en el 11.º Depósito de reserva, y ha mandado con acierto el Regimiento Cazadores de Talavera, desde Julio de 1914 hasta su ascenso á General de brigada.

Tomó parte en la última campaña de Cuba, de Capitán y Comandante, encontrándose en varios hechos de armas y contrayendo méritos por los cuales obtuvo las recompensas siguientes:

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por los combates de Cacarajicara y Libano y Quifiones (Cuba), en Abril y Mayo de 1896.

Empleo de Comandante por la acción de Lechuza, el 13 de Noviembre del mismo año.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, por operaciones en Pinar del Río (Cuba), en Marzo de 1897.

Medalla de Cuba.

Tiene dos cruces blancas de segunda clase del Mérito Militar, una de ellas por méritos contraídos en las maniobras efectuadas en Octubre de 1905, y la otra por el ejercicio del Profesorado.

Posee la placa de San Hermenegildo y las medallas de Alfonso XIII y del primer centenario de los Sitios de Zaragoza y de la batalla de Puente Sampaio.

Cuenta cuarenta y cuatro años y cuatro meses de efectivos servicios, de ellos cuarenta y un años de Oficial; hacia el número 7 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y estaba declarado apto para el ascenso.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Luis Heredia Saliquet.

Nació el 13 de Abril de 1858.

Ingresó en el servicio como Cadete de Infantería el 26 de Junio de 1874, y obtuvo reglamentariamente el empleo de Alférez de dicha Arma el 2 de Abril de 1875; ascendió á Teniente en Abril de 1877; á Capitán, en Agosto de 1886; á Comandante, en Abril de 1895; á Teniente Coronel, en Septiembre de 1906, y á Coronel, en Marzo de 1913.

Sirvió, de subalterno, en el Batallón Reserva de Huesca, y en la isla de Cuba en el Batallón expedicionario número 15, Batallones de Cazadores de Holguín, de Reus y de Las Navas, y Regimientos de Cuba, Tarragona y España; de Capitán, en el Batallón Depósito de Cuenca y en el Regimiento de Sevilla; de Comandante, en el Regimiento Reserva de Oñubela, en la zona de Reclutamiento de Alicante, en el Regimiento de Simanca, en Cuba (ocho meses), en las zonas de Reclutamiento de Getafe y Alicante, en la Comisión liquidadora del Regimiento de Simancas y en la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército, y de Teniente Coronel, en la misma Inspección general y en el Regimiento de Galicia (un año y siete meses).

Ha desempeñado diferentes comisiones del servicio:

De Coronel estuvo destinado en la zona de Reclutamiento de Soria, y ha mandado con acierto el Regimiento de Cantabria, número 39, desde Septiembre de 1913 hasta su ascenso á General de brigada.

Tomó parte en la campaña carlista siendo Alférez (once meses), y fué recompensado con el grado de Teniente por la acción de Arratsain y Mendizorrotz el 29 de Enero de 1876.

También alcanzó la medalla de Alfonso XII y fué declarado benemérito de la Patria.

Pasó luego á Cuba, donde de Teniente permaneció dos años en operaciones durante la primera campaña de dicha isla, obteniendo por ello dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar.

Se halló igualmente en la última campaña de Cuba, de Comandante, habiendo operado como Jefe de columna cuatro

meses en 1898, y obtenido la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar por servicios prestados durante el bombardeo del puerto de la Caimanera por los norteamericanos.

Obtuvo el grado de Capitán por pase á Cuba, en 1877; la cruz blanca de primera clase del Mérito Militar en 1878, por gracia general, y la cruz blanca de segunda clase de la misma Orden, pensionada, en 1910, por sus servicios en la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.

Está en posesión de la placa de San Hermenegildo y de las medallas de Alfonso XIII y del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza.

Cuenta cuarenta y cuatro años de efectivos servicios, de ellos cuarenta y tres y tres meses de Oficial; hacia el número 35 en la escala de su clase; se halla bien conceptuado y estaba declarado apto para el ascenso.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Luis Bermúdez de Castro y Tomás.

Nació el día 19 de Octubre de 1864.

Ingresó en el servicio como Cadete de Infantería el 28 de Agosto de 1878, y obtuvo el empleo de Alférez de dicha Arma el 10 de Julio de 1882.

Ascendió á Teniente en Julio de 1887, á Capitán en Noviembre de 1895, á Comandante en Marzo de 1897, á Teniente Coronel en Mayo de 1909 y á Coronel en Junio de 1913.

Ha servido, de subalterno, en los Regimientos de Castilla, Rey, León y Wad-Rás, Batallones de Cazadores de Segorbe y Ciudad Rodrigo, y Ayudante del General D. Francisco de Borbón; de Capitán, en el Regimiento de Covadonga, en el Batallón expedicionario del mismo en Cuba, y en la cuarta Brigada del primer Cuerpo de Ejército en dicha isla, de Oficial del Detall á las inmediatas órdenes del Coronel de Estado Mayor D. Luis Moncada; de Comandante, en la Zona de Reclutamiento de Madrid, en los Batallones de Cazadores de Manila y Arapiles (siete años, tres meses) y en el Ministerio de la Guerra, y de Teniente Coronel, mandó cuatro años y tres meses el Batallón Cazadores de Las Navas, en operaciones de campaña en Africa, y durante algún tiempo en 1913 la columna volante de Arcila, en la zona de Larache.

De Coronel, ha sido Jefe de la Zona de Reclutamiento de Toledo; ha mandado las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra (cinco meses); el Regimiento Infantería de la Reina, en Larache (tres meses), y el Regimiento de Melilla, número 59 (un año, dos meses).

Desde Junio de 1917 ejerce el cargo de Jefe de la Zona de Reclutamiento de Madrid, número 1.

Ha desempeñado diferentes comisiones del servicio, entre ellas la de Comandante militar de Alcazarquivir (zona de Larache) y la de Vocal de la Junta facultativa de Infantería.

Tomó parte en la segunda campaña de Cuba, de Capitán (un año, seis meses) y en las de Africa, desde 1909, de Teniente Coronel y Coronel (cerca de dos años), habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Tres cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas, por varios combates en Cuba el año 1896.

Empleo de Comandante, por la acción de Cayajabos (Habana), el 1.º de Marzo de 1897.

Dos cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, una pensionada, por ser-

vicios en Cuba de Marzo á Agosto de 1897 y por el combate de Hidum (Melilla), en Septiembre de 1909.

Cruz de segunda clase de María Cristina, por la ocupación de Ait-Aisa y combates en el pico de Basbel (Melilla) en Septiembre de 1909.

Empleo de Coronel, por operaciones y hechos de armas en territorio de Larache, hasta el 24 de Junio de 1913, con antigüedad del día 5 del mismo.

Dos cruces rojas de tercera clase del Mérito Militar, una pensionada, por combates y operaciones en la zona de Larache desde 25 de Junio á fin de Diciembre de 1913 y por las efectuadas en la de Melilla de 1.º de Mayo á 30 de Junio de 1916.

Medallas de Cuba y de Melilla.

Se le han concedido dos cruces blancas de segunda clase del Mérito Militar, una pensionada, por el invento de un aparato marcador de puntería para fusil Mauser y por la obra de que es autor titulada «Tropas de montaña».

Mención honorífica por su proyecto de municionamiento en el combate, y las gracias de Real orden por haber regalado á la Academia de Infantería un aparato de puntería de que se ha hecho mención.

Tiene la cruz de Nuestro Señor Jesucristo, de Portugal, y la medalla de Alfonso XIII.

Se halla en posesión de la placa de San Hermenegildo.

Cuenta treinta y nueve años y once meses de efectivos servicios, de ellos treinta y seis años de Oficial; hacia el número 41 en la escala de su clase; se halla bien conceptuado, y estaba declarado apto para el ascenso.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Alfredo de Castro y Ocaña.

Nació el día 28 de Marzo de 1858.

Ingresó en el servicio como Cadete de Infantería el 9 de Marzo de 1874, y obtuvo el empleo de Alférez de dicha Arma el 28 de Agosto del mismo año.

Ascendió á Teniente en Febrero de 1876; á Capitán, en Septiembre de 1892; á Comandante, en Noviembre de 1896; á Teniente Coronel, en Octubre de 1908, y á Coronel, en Junio de 1913.

Ha servido, de subalterno, en el Batallón Provincial de Astorga, en el de Reserva de Barbastro, en el Regimiento de Vizcaya, en el Peninsular de Artillería, de Filipinas; en los de Visayas y Joló y en el primer tercio de la Guardia Civil de aquel archipiélago; en la Reserva de Vera y en el Batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo; de Capitán, en la Zona Militar de Madrid, número 1; Regimiento de León y Batallón expedicionario del mismo Cuerpo en Cuba; de Comandante, en este último Batallón (nueve meses), sexto tercio de guerrillas de dicha isla (siete meses) y Ayudante de Campo del General González Parrado; y de Teniente Coronel, fué Ayudante de Campo del Jefe del Estado Mayor Central del Ejército y mandó (nueve meses) el Batallón Cazadores de Arapiles.

Desde Enero de 1915 se encontraba mandando el Regimiento Infantería de León, número 38.

Ha desempeñado diferentes comisiones del servicio, entre ellas, el año 1906, siendo Comandante, la de acompañar á Su Alteza Real el Infante D. Carlos durante la misión extraordinaria que le fué conferida cerca del Emperador de Austria Hungría, y en Noviembre de 1916 como Coronel del citado Regimiento de León, marchó á Viena para asistir á los funerales de S. M. el Emperador Francisco José.

Tomó parte en la campaña carlista, de Alferez y Teniente (un año), en la segunda de Cuba, de Capitán y Comandante (tres años, cinco meses), y en la de Africa en 1913, zona de Ceuta y Tetuán, de Teniente Coronel (dos meses); habiendo alabanzado por los méritos en estas contradios las recompensas siguientes:

Grado de Teniente, por la acción en la sierra de Leiva (Noviembre 1875).

Tres cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por diferentes hechos de armas en Cuba, los años 1895 y 1896.

Empleo de Comandante por la acción de Tuinicó (Santa Clara), el 17 de Noviembre de 1896.

Dos cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, una pensionada, por las operaciones del río Cauto y servicios hasta fin de 1897, y por los combates de Ciénaga de Batabanó y Boca del Conde (Febrero de 1898).

Cruz de segunda clase de la Orden de San Fernando, con la pensión anual de 2.000 pesetas, por el combate sostenido el día 11 de Junio de 1913 en las inmediaciones de Tetuán, durante el cual cargó a la bayoneta al frente de una Compañía del Batallón de Arapiles, que mandaba, contra numerosos moros posesionados en una altura, tomando ésta y haciendo huir al enemigo después de sostener reñida lucha al arma blanca, en la que fué herido grave, no obstante lo cual siguió al frente de su tropa, dando ejemplo con su heroico valor.

Empleo de Coronel, por los hechos de armas y operaciones en que tomó parte en Africa, los meses de Mayo y Junio de 1913.

Medallas de Alfonso XII y de la campaña de Cuba.

Se le ha concedido la cruz de la Orden francesa de la Estrella Negra, de Bénim, la encomienda de la Orden de Francisco José, de Austria, y la cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar, esta última, por servicios en el Estado Mayor Central, como Ayudante del General González Parrado.

Tiene las medallas de Alfonso XIII, la conmemorativa del 60 aniversario del reinado del Emperador Francisco José y del centenario de los Sitios de Zaragoza y Gerona, y de la batalla de Puente Sampayo.

Se halla en posesión de la placa de San Hermenegildo.

Cuenta cuarenta y cuatro años y cuatro meses de efectivos servicios, de ellos cuarenta y tres años y once meses de Oficial; hacía el número 43 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y estaba declarado apto para el ascenso.

Servicios y circunstancias del Coronel de Caballería D. Joaquín Aguirre y Echagüe.

Nació el día 9 de Mayo de 1859.

Ingresó en el servicio como Alumno de la Academia de Estado Mayor el 1.º de Septiembre de 1876, pasando á la de Caballería, en igual concepto, en 1.º de Septiembre de 1877, y obteniendo reglamentariamente el empleo de Alferez de dicha Arma el 1.º de Agosto de 1880.

Ascendió á Teniente en Octubre de 1886, á Capitán en Mayo de 1895, á Comandante en Agosto de 1893, á Teniente Coronel en Junio de 1909 y á Coronel en Febrero de 1914.

Sirvió, de subalterno, en el Regimiento Húsares de Pavía durante varios periodos de tiempo, en el Regimiento Reserva número 1, en el de Cazadores de Vitoria y en el de Dragones de Montesa, y en Cuba en los Regimientos del Príncipe, de Tacón y Hernán Cortés; de Capitán, en

la isla de Cuba, en el Escuadrón y en el Regimiento del Rey y en los Regimientos expedicionarios del Príncipe y de Numancia; de Comandante, en el cargo de Ayudante de campo del Ministro de la Guerra (siete meses), en el Ministerio de la Guerra y en el Regimiento Cazadores de María Cristina (cinco años y siete meses), y de Teniente Coronel en el Escuadrón Cazadores de Tenerife, como primer Jefe (cuatro años y seis meses).

Ha desempeñado diferentes comisiones del servicio.

De Coronel estuvo destinado en el segundo Depósito de Reserva de Caballería y en el Ministerio de la Guerra; y mandó con acierto el Regimiento Cazadores de Taxdir desde Marzo de 1916 hasta su ascenso á General de brigada.

Tomó parte, siendo Capitán, en la última campaña de Cuba, obteniendo por los méritos que contrajo las recompensas siguientes:

Tres cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas, por los combates de Majaguabo y Ceiba en 1896 y Blanquizar y Plátano en 1897.

Empleo de Comandante por la evacuación de Bayamo, combate de Mangas y servicios prestados hasta 31 de Agosto de 1898.

Medalla de Cuba.

Como Coronel del Regimiento de Taxdir concurrió en Melilla, desde Mayo de 1916, á diversas operaciones de campaña y á la ocupación de varias posiciones, siendo recompensado con la cruz roja de tercera clase del Mérito Militar, pensionada, por méritos contraídos hasta fin de Junio siguiente.

En Abril de 1917 se trasladó con dicho Regimiento á Lerache, donde también ha asistido á distintas operaciones, habiendo estado durante algún tiempo encargado accidentalmente del mando de dicho territorio.

Se halla en posesión de la placa de San Hermenegildo y de las Medallas de Alfonso XIII y del primer centenario de los Sitios de Zaragoza.

Cuenta cuarenta y un años y diez meses de efectivos servicios, de ellos treinta y siete años y once meses de Oficial; hacía el número 17 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y estaba declarado apto para el ascenso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para evitar en lo sucesivo confusiones ó errores que respecto á punto tan esencial como el de la competencia para resolver los expedientes de faltas que se instruyan contra los carteros rurales y peatones pudieran surgir en la interpretación de los preceptos por que se regulan el nombramiento y la separación de dichos subalternos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar que dicha competencia se halla atribuida á esa Dirección General, por ser aplicables á los referidos carteros y peatones las disposiciones del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de 1898 y del Orgánico de 1909.

De Real Orden jlo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1918.

GARCIA PRIETO.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Siendo cada día más creciente la influencia que en las relaciones comerciales ejercen las tarifas ferroviarias, aumenta, en consecuencia, la necesidad de que los proyectos, antes de obtener la debida aprobación para su vigencia, sean conocidos por los interesados en su aplicación, para que, elevando á la Administración las observaciones que su examen les sugiera, suministren elementos de juicios suficientes, para el mayor acierto en sus resoluciones, y

Considerando que el trámite de inserción en la GACETA DE MADRID, como medio de publicidad, de los proyectos de tarifas especiales de mercancías, demora la aprobación de los mismos, por el retraso con que el periódico oficial realiza la mencionada inserción:

Considerando que si bien en circunstancias normales el propio interés de las Empresas, las llevaba á la prórroga de las tarifas que se proponían sustituir, hasta que recaía la aprobación en los nuevos proyectos, hoy día, como éstos obedecen á la necesidad de obtener mayores ingresos para hacer frente al aumento experimentado en el gasto de explotación, las Compañías de ferrocarriles anulan las tarifas en vigor, sin tener aprobado el proyecto que ha de sustituir las:

Considerando que por las razones expuestas en el anterior, se origina al público el evidente perjuicio que resulta de la aplicación de la tarifa general, en el período de tramitación del expediente del nuevo proyecto:

Considerando que con la inserción en la GACETA DE MADRID no se consigue difundir suficientemente el conocimiento de los proyectos de tarifas por los elementos del país interesados en su aplicación, toda vez que ello les obliga á adquirir diariamente el mencionado periódico oficial con el exclusivo fin de ver si se insertan ó no proyectos de tarifas especiales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Las Compañías de los ferrocarriles, en el momento en que tengan terminados los proyectos de tarifas especiales de mercancías, procederán á fijar un ejemplar con la fecha del día en que lo verifiquen, en los vestíbulos de las estaciones de sus líneas y en lugar donde pueda ser examinado con facilidad, lugar que se rotulará: «Proyectos de tarifas».

Estos proyectos se fijarán, cuando se trate de tarifa local que afecte sólo á una ó varias líneas, en todas las estaciones de ellas, excepción hecha de los apeaderos y apartaderos. Los proyectos de tarifas locales que afecten á toda la red y los de las combinadas sólo se fijarán en las estaciones cabeza y término de línea, ca

pitales de provincia, empalmes y aquellas que por su importancia así lo requieran.

La exhibición al público de estos proyectos será por término de quince días.

2.º Con la misma fecha en que se fijen los mencionados proyectos en las Estaciones, las Compañías los remitirán á las Divisiones de ferrocarriles para su informe, en la forma acostumbrada, y al propio tiempo al Negociado de Tráfico de Ferrocarriles de este Ministerio, ejemplares en número suficiente para su envío á las Cámaras de Comercio é Industria.

3.º Las Divisiones de ferrocarriles informarán los proyectos de tarifas especiales en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde el de la recepción de los mismos en dichas dependencias.

4.º Las Divisiones de ferrocarriles vigilarán el más exacto cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, cuidando de que por las Compañías se cumpla rigurosamente la obligación de remitirlas á su informe los proyectos de tarifas especiales con la misma fecha de su fijación en las Estaciones.

6.º Durante los quince días siguientes al en que termine el plazo de exposición al público de los proyectos de que se trata, se podrán dirigir al Negociado de Tráfico de Ferrocarriles de este Ministerio cuantas reclamaciones y observaciones sugiera su examen á los interesados en su aplicación; y

6.º Queda derogada por la presente la Real orden de 10 de Octubre de 1918, relativa á la forma de publicación de estos proyectos.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1918.

CAMBÓ.

Señor Director general de Obras Públicas.

Hmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que durante el período de licencia concedida á V. I. se encargue interinamente del despacho de los asuntos de esa Dirección General el Presidente del Consejo de Minería, D. José María Madariaga.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1918.

CAMBO.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

CIRCULAR

El artículo 173 del Reglamento sobre organización y régimen del Notariado, impone á las Juntas directivas de los Colegios la obligación de instruir cada dos años un expediente, en la forma prevenida por el 172 del mismo, á todo Notario que sea mayor de setenta años.

Algún Colegio Notarial ha cumplido dicha obligación, pero no la mayoría de éstos, sin duda por estimar que no debía hacerlo hasta que transcurriese el plazo de dos años contados desde la vigencia del citado Reglamento.

Tal interpretación, si ella es la causa del incumplimiento de aquel precepto reglamentario, no puede menos de estimarse errónea, y, además, no tiene disposición que la pueda amparar, toda vez que el citado plazo debe entenderse fijado para lo sucesivo y á partir desde la fecha del primer expediente que se instruya á cada funcionario.

Atendida la finalidad que se persigue con los referidos expedientes, cual es la de comprobar la aptitud física é intelectual para el desempeño de sus cargos de los Notarios mayores de setenta años, el no instruirlos hasta que lleve dos años de vigencia el Reglamento del Notariado, es anular el propósito que le inspira y agravar el mal que se propone evitar.

En su virtud, y para uniformar también la práctica,

Esta Dirección General ha acordado que se proceda por esa Junta directiva á la instrucción de los citados expedientes, remitiéndolos á este Centro antes del 1.º de Octubre próximo, encareciéndole la más escrupulosa comprobación acerca de los extremos que ha de comprender, á fin de evitar la ampliación de informes si hubiera dudas respecto del resultado de dichos expedientes y disconformidad con los antecedentes y noticias que obren en este Centro directivo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1918.—El Director general, Salvador Raventós.

Señor Decano del Colegio Notarial de ...

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifique en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se indican y que se entreguen los valores siguientes:

Días 22, 23, 26 y 27 de Julio.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Idem de idem id. en efectos, hasta el número 96.000.

Idem de idem id. en metálico á los presentadores en Madrid y por Giro postal á los demás de facturas del turno preferente por Real decreto de 28 de Octubre

de 1917, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.916.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.302.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1913, hasta el número 34.749 de la Dirección y 34.619 del Registro de la Agencia de París.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de residuos procedentes de las Deudas Coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales por los respectivos títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Idem de idem id. de la emisión de 1917, por los títulos definitivos, hasta el número 600.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1882, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.889.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 16.956.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incurso en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874; reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incurso en prescripción.

Las facturas existentes en caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incurso en prescripción.

Entrega de valores depositados en Arca de tres llaves, procedentes de operaciones arrendaciones, renovaciones y canjes.

NOTA. — Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deben presentar las fos de vida de los poderdantes por el Negociado de Asuntos de Ultramar en la forma que previene la Real orden de 13 de Abril de 1913.

Madrid, 20 de Julio de 1918.—El Director general, Manuel Díaz Cossas.

RELACION de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	FUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	FUEBLO
3.200	7	Santa Cruz de Tenerife.....	Santa Cruz de Tenerife.	18.110	554	Córdoba.....	Fuente Ovejuna.
4.809	73	Jaén.....	Linares.	18.111	1.338	Barcelona.....	Barcelona.
8.185	230	Málaga.....	Torrox.	18.112	1.339	Idem.....	Tarrasa.
11.285	326	Vizcaya.....	Baracaldo.	18.113	1.340	Idem.....	Barcelona.
11.394	47	Oviedo.....	Ribadedeva.	18.114	1.341	Idem.....	Idem.
12.454	246	Teruel.....	Allepuz.	18.115	228	Almería.....	Vélez Blanco.
13.498	122	Lérida.....	Lérida.	18.116	341	Baleares.....	Palma.
13.911	462	Badajoz.....	Garlitos.	18.117	122	Guadalajara..	Valdenoches.
14.610	367	Alicante.....	Parcent.	18.120	614	Murcia.....	Cehegín.
14.636	407	Cádiz.....	Jerez de la Frontera.	18.121	185	Toledo.....	Méntrida.
14.858	56	Santa Cruz de Tenerife.....	Santa Cruz de Tenerife.	18.122	186	Idem.....	Mora.
15.735	387	Alicante.....	Alicante.	18.123	187	Idem.....	Menasalbas.
15.821	318	Lugo.....	Sarria.	18.124	188	Idem.....	La Estrella.
15.822	319	Idem.....	Idem.	18.125	189	Idem.....	Camuñas.
16.254	1.208	Barcelona.....	Vilasar de Mar.	18.126	190	Idem.....	Toledo.
17.222	110	Pontevedra.....	Meis.	18.127	721	Zaragoza.....	Juslibol.
17.823	»	Madrid.....	Madrid.	18.128	722	Idem.....	Tarazona.
17.496	439	Santander.....	Entrambasaguas.	18.129	723	Idem.....	Zaragoza.
17.847	334	Baleares.....	Palma.	18.131	725	Idem.....	Idem.
17.878	717	Zaragoza.....	Alagón.	18.132	726	Idem.....	Chiprana.
17.884	292	Cuenca.....	Valdeolivas.	18.133	727	Idem.....	Tauste.
17.911	298	Idem.....	Torralba.	18.134	728	Idem.....	Rueda de Jalón.
17.961	306	Idem.....	Alconchel de la Estrella.	18.135	729	Idem.....	Chiprana.
18.010	1.323	Barcelona.....	Casserras.	18.136	730	Idem.....	Calatayud.
18.037	467	Granada.....	Granada.	18.139	15	Granada.....	Granada.
18.060	157	Palencia.....	Fuentes de Nava.	18.142	520	Cádiz.....	Benacoz.
18.061	158	Idem.....	Cervera de Río Pisnerga.	18.143	521	Idem.....	Cádiz.
18.062	159	Idem.....	Villada.	18.144	522	Idem.....	Idem.
18.063	160	Idem.....	Frechilla.	18.145	523	Idem.....	Espera.
18.064	161	Idem.....	Villasarracino.	18.146	524	Idem.....	Modina Sidonia.
18.065	162	Idem.....	Pozo de Urama.	18.147	525	Idem.....	Jerez de la Frontera.
18.066	163	Idem.....	Villanueva de Abajo.	18.148	526	Idem.....	Algar.
18.067	164	Idem.....	Santayo.	18.149	527	Idem.....	Sanlúcar de Barrameda.
18.068	165	Idem.....	Frómista.	18.150	528	Idem.....	Puerto de Santa María.
18.070	206	Avila.....	Muñomer de Peco.	18.152	530	Idem.....	Tarifa.
18.071	207	Idem.....	San Juan de la Nava.	18.154	532	Idem.....	Jerez de la Frontera.
18.072	307	Cuenca.....	Algarra.	18.157	535	Idem.....	Algar.
18.074	309	Idem.....	Iniesta.	18.158	536	Idem.....	Puerto de Santa María.
18.075	310	Idem.....	Idem.	18.159	537	Idem.....	Villamartín.
18.076	311	Idem.....	Idem.	18.160	250	Ciudad Real...	Socuéllamos.
18.077	312	Idem.....	Idem.	18.161	318	Castellón.....	Ayodar.
18.078	214	Zamora.....	Moraleja de Sayago.	18.162	319	Idem.....	Vallobona.
18.079	215	Idem.....	Rosinos de la Requejada.	18.163	112	La Coruña....	Puerto del Son.
18.080	216	Idem.....	Molezuelas de la Carballada.	18.164	586	Huelva.....	Huelva.
18.081	217	Idem.....	Riofrío.	18.166	281	Lérida.....	Serós.
18.083	219	Idem.....	Santovenia.	18.167	618	Murcia.....	Murcia.
18.084	220	Idem.....	Gename.	18.168	436	Vizcaya.....	Bilbao.
18.085	1.336	Barcelona.....	Barcelona.	18.169	437	Idem.....	Lezama.
18.086	1.337	Idem.....	Idem.	18.170	438	Idem.....	Garay.
18.089	469	Granada.....	Granada.	18.171	439	Idem.....	Miravalles.
18.090	470	Idem.....	Montillana.	18.172	440	Idem.....	Baracaldo.
18.091	471	Idem.....	Granada.	18.173	441	Idem.....	Yurreta.
18.092	472	Idem.....	Alhama.	18.175	443	Idem.....	Sestao.
18.093	313	Cuenca.....	Peraleja.	18.177	445	Idem.....	Guecho.
18.094	501	Córdoba.....	Villanueva de Córdoba.	18.178	446	Idem.....	Idem.
18.095	505	Idem.....	Pueblo Nuevo del Terrible.	18.179	448	Idem.....	Bilbao.
18.096	539	Idem.....	Córdoba.	18.180	449	Idem.....	Arrigorriaga.
18.097	540	Idem.....	Santa Eufemia.	18.181	450	Idem.....	Baracaldo.
18.098	541	Idem.....	Bujalance.	18.182	451	Idem.....	Villaro.
18.099	542	Idem.....	Santaella.	18.183	452	Idem.....	Concejo de Santurce (Ortuella).
18.100	543	Idem.....	San Sebastián de los Bañeros.	18.184	453	Idem.....	Baracaldo.
18.101	544	Idem.....	Nueva Carteya.	18.185	454	Idem.....	Bilbao.
18.102	545	Idem.....	Idem.	18.186	455	Idem.....	Idem.
18.103	546	Idem.....	Puente Jenil.	18.187	456	Idem.....	Bedia.
18.104	548	Idem.....	Córdoba.	18.188	457	Idem.....	Bilbao.
18.105	549	Idem.....	Palma del Río.	18.189	458	Idem.....	Idem.
18.106	550	Idem.....	Pozoblanco.	18.190	459	Idem.....	Idem.
18.107	551	Idem.....	Espejo.	18.191	460	Idem.....	Baracaldo.
18.108	552	Idem.....	Priego.	18.193	599	Badajoz.....	Olivenza.
18.109	553	Idem.....	Valsequillo.	18.194	314	Cuenca.....	Mota del Cuervo.
				18.195	355	Gerona.....	Olot.
				18.196	356	Idem.....	San Miguel de Campmajor.
				18.197	357	Idem.....	San Hilario de Sacalm.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
18 198	358	Gerona.....	Cornellá.	18.233	161	Valladolid....	Laguna de Duero.
18.199	359	Idem.....	Gerona.	18.234	162	Idem.....	Valladolid.
18.200	360	Idem.....	San Cristóbal de Tosas.	18.235	163	Idem.....	Pesquera de Duero.
18.201	166	Palencia.....	Baeruelo de Santallán.	18.236	164	Idem.....	Valladolid.
18.202	167	Idem.....	Salinas de Pisuerga.	18.237	165	Idem.....	Montemayor.
18.203	168	Idem.....	San Salvador de Cantamuga.	18.238	166	Idem.....	Navas del Rey.
18.204	587	Huelva.....	La Palma.	18.239	167	Idem.....	Esguevillas.
18.205	»	Madrid.....	Madrid.	18.240	168	Idem.....	Villavicencio de los Caballeros.
18.206	326	Albacete.....	Barrax.	18.241	617	Murcia.....	Murcia.
18.207	327	Idem.....	Caudete.	18.242	1.342	Barcelona.....	Barcelona.
18.208	328	Idem.....	Idem.	18.243	1.343	Idem.....	Santa María de Miralles.
18.209	329	Idem.....	Socovos.	18.244	1.344	Idem.....	Manresa.
18.210	330	Idem.....	Montealegre.	18.245	1.345	Idem.....	San Vicente de Castellet.
18.211	331	Idem.....	Cenizate.	18.246	1.346	Idem.....	Barcelona.
18.212	342	Baleares.....	Puigpuñent.	18.247	1.347	Idem.....	Idem.
18.213	209	Avila.....	Candeleda.	18.248	1.348	Idem.....	Idem.
18.214	208	Idem.....	Palacios de Goda.	18.249	1.349	Idem.....	Manresa.
18.215	210	Idem.....	Navas del Marqués.	18.250	»	Madrid.....	Madrid.
18.217	145	Valladolid....	Valladolid.	18.252	1.350	Barcelona.....	Martorell.
18.218	146	Idem.....	Idem.	18.253	1.351	Idem.....	Barcelona.
18.219	147	Idem.....	Siete Iglesias de Trabancos.	18.254	600	Badajoz.....	Aceuchal.
18.220	148	Idem.....	Valladolid.	18.255	645	Sevilla.....	Constantina.
18.222	150	Idem.....	Pozuelo de la Orden.	18.256	646	Idem.....	Osuna.
18.223	151	Idem.....	Montealegre.	18.257	647	Idem.....	Algamitas.
18.224	152	Idem.....	Aguilar de Campos.	18.258	648	Idem.....	Sevilla.
18.225	153	Idem.....	Alaejos.	18.259	649	Idem.....	Idem.
18.226	154	Idem.....	Roales de Campos.	18.260	650	Idem.....	Idem.
18.227	155	Idem.....	Valladolid.	18.261	651	Idem.....	Idem.
18.228	156	Idem.....	Rioseco.	18.262	652	Idem.....	Idem.
18.229	157	Idem.....	Valladolid.	18.263	653	Idem.....	Ecija.
18.230	158	Idem.....	Urueña.	18.265	655	Idem.....	Salteras.
18.231	159	Idem.....	Idem.	18.266	656	Idem.....	Las Cabezas de San Juan.
18.232	160	Idem.....	Cogeces del Monte.	18.267	657	Idem.....	Gerena.
				18.268	588	Huelva.....	Huelva.

Madrid, 19 de Julio de 1918.—El Director general, M. Díaz Gómez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1899, dictada en cumplimiento de la ley de 30 de Junio de 1894, y el Real decreto de 10 de Enero de 1896,

Esta Dirección General ha acordado abrir concurso, por término de treinta días, para proveer la plaza de Archivero-Bibliotecario del Ayuntamiento de Córdoba, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas.

Los aspirantes que deseen solicitarla dirigirán sus instancias á esta Dirección General, justificando encontrarse comprendidos en el artículo 1º del Real decreto dictado por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes con fecha 10 de Julio de 1903.

Madrid, 15 de Julio de 1918.—El Director general, José Lladó.

Inspección general de Sanidad.

CIRCULAR

Con firmada oficialmente la llegada á Stokolmo de un buque procedente de San Petersburgo con cinco casos de cólera á bordo,

Esta Inspección general ha tenido por conveniente disponer que se adopten en los puertos españoles las medidas reglamentarias de rigor contra las proceden-

cias de Rusia y Suecia, y que por los Jefes de distrito sanitario se ordene á los Médicos habilitados del suyo respectivo que no admitan barcos ni mercancías de las procedencias que se mencionan sin que antes lo hubiesen sido en Estación sanitaria después de sufrir el régimen sanitario correspondiente.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y del comercio marítimo.

Madrid, 19 de Julio de 1918.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar. Señores Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

En virtud de concurso de traslación, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Guillermo Sánchez Aguilar, Catedrático numerario de Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, con el mismo haber anual y número del escalafón que actualmente tiene.

Por consecuencia de este nombramiento se declara vacante la Cátedra de Oftalmología, de la que el interesado es titular en la Facultad de Medicina de Cádiz.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que á partir del mes corriente, y mientras duren las presentes anormales circunstancias, se eleve á 425 pesetas la asignación mensual de los actuales pensionados en Suiza, entendiéndose modificadas en tal sentido las Reales órdenes de concesión y rehabilitación de pensión referente á los Sres. D. Juan Varela Gil, D. Roberto Araugo, D. Adolfo González y Rodríguez, D. Antonio Rius Miró, D. Pedro Pena Pérez, D. Luis Fortuno y Alcalá, D. Julián Regueiro López y D. Prudencio Fernández Arenas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Dirección General de Primera Enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á D. Felipe Pedreira Deibe, Pro-

tesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Orense, para que pueda tomar posesión de dicho cargo en la Normal de Maestros de Santiago.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1918.—El Director general, Gascón Marín.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas

CARRERERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Publicada en la GACETA de hoy la Instrucción que ha de regular el servicio de las Comisiones creadas por Real orden de 18 del actual para la reparación de los tramos de carreteras, tránsito obligado para transportes de carbones en las provincias de Barcelona, Córdoba, León, Oviedo, Tarragona y Teruel, y habiéndose observado los errores y omisiones siguientes:

En la cuarta dice «crecibirán del apoyo», y debe decir «recabarán el apoyo».

En la séptima dice «se hará constar el firme», y debe decir «se hará constar que el firme».

En el párrafo tercero del apartado c) de la 10 dice «se vaya previniendo», y debe decir «se vaya previniendo».

Y por último, en la 14 se dice «antes de 1.º de Agosto próximo» y debe decir «antes de 15 de Agosto próximo».

Esta Dirección General ha dispuesto se publique en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid, 20 de Julio de 1918.—El Director general, L. Barcala.

AGUAS

Examinado el expediente tramitado con motivo del replanteo de un aprovechamiento de aguas del río Landro, en término de Orol, concedido á D. José Barro Polo por Real orden de 20 de Septiembre de 1916:

Resultando que dicho replanteo se ha sometido, en cumplimiento de Real orden de 25 de Septiembre de 1917, á la misma tramitación que si se tratase de nueva petición:

Resultando que se ha opuesto á la aprobación D. Justo Taladril, peticionario de aprovechamiento en competencia con el del Sr. Barro, y que los informes oficia-

les son favorables á la autorización de las modificaciones que el proyecto de replanteo presenta respecto del aprobado:

Resultando que el Consejo de Obras Públicas propuso que el proyecto de replanteo se considerase como nueva concesión y las condiciones, previo el reintegro de los documentos del proyecto y la presentación en la Jefatura de Obras Públicas del proyecto de las obras que afectan al dominio público, así como la ampliación del depósito correspondiente:

Resultando que el peticionario ha cumplido estos requisitos previos:

Considerando que aun suponiendo que el Sr. Barro no fuera, como ya lo es, concesionario del aprovechamiento referido, y en la hipótesis más favorable al opositor Sr. Taladril, la de que subsistiera la competencia y hubiera de compararse el aprovechamiento solicitado por éste con el del replanteo del Sr. Barro, subsistiría la mayor importancia del aprovechamiento de éste, que se refiere á cuatro aprovechamientos, dos de ellos de nueva construcción, y dos que ya están en período de explotación, y uno sólo de los dos primeros de mayor salto que el único del Sr. Taladril, cuya inferioridad respecto de los que han de construirse, y aun más de los cuatro juntos, es por tanto evidentiísimo, además la utilidad é igualdad de importancia también favorece al Sr. Barro, quien poseyendo en explotación dos de los saltos ha de producir mayor utilidad á la comarca ampliando esos aprovechamientos, hoy ya en funciones, con una energía determinada, empleándose en fin dado que utilizando la misma energía, pero de nueva creación al propio objetivo é independiente de la fabricación actual;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien aprobar el proyecto de replanteo presentado por el concesionario, considerándolo como nueva concesión, con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á D. José Barro Polo, vecino de Vivero, el aprovechamiento de 1.000 litros por segundo de agua en estiaje, y 4.000 en invierno, del río Landro, en el punto Fronte da Retorta, en la parroquia de Verdiz, Ayuntamiento de Orol.

Las aguas serán reintegradas al río en el sitio denominado Lagoa, después de haberse producido un salto de 101,87 metros. La segunda presa derivará iguales caudales de agua en el punto denominado Garredoiro, y las verterá al canal de entrada del aprovechamiento superior de las dos que tiene en explotación el señor Barro, que se amplian para aprovechar también los caudales expresados.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto de replanteo, en el que no

podrá introducirse modificación alguna importante sin previa la competente autorización.

3.ª Las aguas se devolverán al río en las mismas condiciones de volumen y pureza que tuvieran en los puntos de toma.

4.ª La primera presa, de 1,30 metros de altura, se emplazará 800 metros aguas abajo del puente de la Torre, del camino vecinal de Orol á la Feria del Carmen, estando referida á una cruz practicada en una roca de la margen derecha y distantes de ella 4,50 metros; el canal se desarrollará por la ladera izquierda.

5.ª La segunda presa medirá un metro de altura, y se emplazará á 50 metros aguas abajo de la desembocadura del río Orol, desarrollándose el canal por la ladera derecha.

6.ª Se otorga al concesionario el derecho á la imposición de servidumbres legales de acueducto y estribo de presa sobre las propiedades cuya relación se publicó en el *Boletín Oficial* de 15 de Octubre de 1917.

7.ª Las obras se construirán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Lugo, ó del Ingeniero en quien delegue, corriendo de cuenta del concesionario los gastos motivados por la inspección y los reconocimientos.

8.ª A la terminación de las obras, y antes de comenzar á utilizarlas, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe ó su delegado, levantándose acta por triplicado, firmada por éste y por el concesionario, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones; un ejemplar del acta se remitirá á la Dirección General de Obras Públicas.

9.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de seis meses, á contar de la publicación de la misma en la GACETA, y terminar en el de tres años.

10. Se cumplirá lo dispuesto en las leyes de Protección á la industria nacional, Contratos de obreros, Accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter general vigentes al tiempo de realizarse las obras.

11. La concesión se otorga á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta concesión producirá la caducidad de la misma.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1918.—El Director general, Barcala. Señor Gobernador civil de Lugo.